

## CONVENIO DE COOPERACIÓN

Conste por el presente documento, que se extiende en duplicado, el Convenio de Cooperación que celebran de una parte el CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA, debidamente representado por la Lic. Rosa María Oliart, Presidenta del Directorio de dicha entidad, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08258129, con sede en Av. Javier Prado N° 2465, distrito de San Borja, departamento de Lima, provincia de Lima, a quien se le denominará en adelante EL CONACINE y de la otra parte, LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, a través de su FILMOTECA, con Registro Único de Contribuyente N. 20155945860, con domicilio para estos efectos en Av. Universitaria N. 1801, distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente, Ing. Alfredo Luna Briceño, identificado con DNI N. 10322801, con sujeción a los poderes conferidos y que obran inscritos en el Asiento A00029 de la Partida Electrónica N. 11013233, del Libro de Asociaciones, del registro de Personas Jurídicas en Lima y, con sujeción a los Acuerdos de Consejo Universitario de conformidad a lo establecido en el artículo 79, inciso J de su Estatuto, a quien en adelante se le denominará LA FILMOTECA.

El convenio se celebra de acuerdo a los terminos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA DE LAS PARTES

1.- "El CONACINE" es un "órgano desconcentrado del Instituto Nacional de Cultura, dependiente del Ministerio de Educación creado por Ley N° 26370. Dentro de sus atribuciones se encuentra el preservar el patrimonio audiovisual del país, fomentando el desarrollo y fortalecimiento de centros especializados para la conservación, restauración, archive, investigación y difusión de obras cinematográficas.

La FILMOTECA, es una unidad de la Pontificia Universidad Católica del Perú que se ocupa de la recuperación, preservación, restauración, catalogación de películas en todos los soportes y formatos, y de toda documentación relativa al cine. Entre sus funciones está también la de promover la investigación y difusión a través de proyecciones cinematográficas y la publicación de material impreso tales como folletos, catálogos y libros sobre el cine en general.

### SEGUNDA CLÁUSULA: OBJETO DEL CONVENIO

La Filmoteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el Consejo Nacional de Cinematografía, acuerdan en virtud del presente convenio trabajar en conjunto en todas las tareas efectivas relacionadas con la salvaguarda de todo registro audiovisual y documental peruano, en beneficio de las futuras generaciones. Asuerdan también, promover la difusión y el desarrollo de la cultura cinematográfica y artística en general tanto en el país como en el extranjero.

### TERCERA CLÁUSULA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

EL CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFÍA se compromete a:

Entregar, en custodia de la FILMOTECA, el archivo cinematográfico y documental de EL CONACINE, para su preservación, cuyo inventario detallado figura en el anexo 2, el que rubricado al margen en cada una de sus páginas, foma parte integrante del presente convenio.

Gestionar conjuntamente con CONACINE la obtención de recursos económicos: ayudas, subvenciones, doaciones, etc., en el país y en el extranjero para el rescate, restauración, preservación y difusión de la producción cinematográfica nacional de los archivos filmicos de ambas instituciones.

Facilitar el uso del material filmico objeto del convenio, por parte de la FILMOTECA, para proyecciones culturales y otros eventos no lucrativos, previa consulta al productor o titular del



material filmico a ser empleado. Cabe mencionar que, el uso solicitado será posible siempre que no implique riesgo alguno de deterioro del material filmico a emplearse

Dotar a la FILMOTECA de los materiales y/o fondos económicos que se requieran para el mantenimiento, cuidado y restauración de los materiales filmicos de propiedad del CONACINE.

LA FILMOTECA se compromete a:

Almacenar y revisar, gratuitamente, el material filmico y documental que le sea dado en custodia.

Preservar y catalogar el archivo cinematográfico y documental que EL CONACINE le encargue en virtud del presente convenio.

Informar sobre el estado físico de todo material que le sea dado en custodia, cada vez que lo crea conveniente o lo solicite EL CONACINE.

#### **CUARTA CLÁUSULA: PLAZO DEL CONVENIO**

Este convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su firma, y podrá ser prorrogado mediante cláusula adicional por acuerdo entre las partes.

#### **QUINTA CLÁUSULA: DE LAS NOTIFICACIONES**

Las partes señalan para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de las partes surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.

#### **SEXTA CLÁUSULA: EXPRESA DE RESOLUCIÓN**

Las partes acuerdan concederse mutuamente la facultad de poner término al presente convenio en cualquier momento, con la única exigencia de comunicarlo a la otra parte mediante documento de fecha cierta y con tres meses de antelación.

#### **SÉPTIMA CLÁUSULA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA Y DISCREPANCIAS**

Las partes contratantes, de común acuerdo, convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas, relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento, terminación, invalidez o ineficacia de este Convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa de sus diferencias, teniendo en cuenta para ello los principios establecidos en el presente instrumento.

En caso de persistir sus desavenencias o controversias, las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de Derecho sujeto al Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, vigente a la fecha de este Convenio, o a las normas que los sustituyan, para ello se contará con un solo árbitro, el mismo que deberá ser designado de consuno por las partes, en un plazo máximo de quince(15)días calendario, computado a partir de la comunicación que dirija cualquiera de ellas a la otra, informando de su intención de hacer uso de la presente cláusula arbitral.

En caso de no ponerse de acuerdo las partes sobre la designación del árbitro único, éste sera designado directamente por la corte de arbitraje del "Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima". También deberá tenerse en cuenta que el lugar del arbitraje sera la ciudad de Lima, el idioma oficial a utilizarse durante el proceso arbitral sera el castellano; y la ley aplicable deberá ser la ley peruana.



En el supuesto que el mencionado "Centro y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima", resultara desactivado, serán de aplicación las normas de la Ley General de Arbitraje, Ley N. 26572 o las disposiciones que la sustituyan.

Las partes contratantes acuerdan expresamente también que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 38 del Reglamento Procesal de Arbitraje Nacional del "Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima", el laudo que expida el Arbitraje Único será definitivo e inapelable, no procediendo contra él ningún tipo de recurso impugnativo.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente Convenio en dos ejemplares originales, a los 19 días del mes de octubre del año dos mil nueve.



**CENTRO CULTURAL**  
Pontificia Universidad Católica del Perú

*[Handwritten signature of Alfredo Luna Briceno]*  
-----  
**ALFREDO LUNA BRICENO**  
Gerente



**CENTRO CULTURAL**  
Pontificia Universidad Católica del Perú

*[Handwritten signature of Alicia Morales D.]*  
-----  
**ALICIA MORALES D.**  
Directora Ejecutiva



*[Handwritten signature of Rosa María Oliart Velarde]*  
**ROSA MARIA OLIART VELARDE**  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA  
CONACINE